CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2018-1086-SOT-456

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 SEP 2018 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1086-SOT-456 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha 20 de marzo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en barranca) ubicada en Cerrada Benito Juárez, colonia Lomas de San Bernabé, entonces Delegación La Magdalena Contreras, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 09 de abril de 2018. -------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en barranca) como son la Ley de Residuos Sólidos y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas para la ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en barranca)

Durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Cerrada Benito Juárez, colonia Lomas de San Bernabé, entonces Delegación La Magdalena Contreras, se constató la existencia de residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos y residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en un volumen aproximado de 2 m3 sobre la barranca denominada

PAOT

Texcalatlaco. Asimismo se observaron 8 costales con residuos sólidos de manejo especial sobre el arroyo vehicular recargados en la malla que delimita la barranca.----------

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en La Magdalena Contreras el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la barranca Texcalatlaco ubicada en Cerrada Benito Juárez, colonia Lomas de San Bernabé, entonces Delegación La Magdalena Contreras se encuentran en suelo de conservación y aplica la zonificación Preservación Ecológica (PE) donde el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se encuentra prohibido. ----------

Asimismo, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-6257-2018 se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología entonces Delegación La Magdalena Contreras implementar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente por el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la barranca Texcalatlaco ubicada Cerrada Benito Juárez, colonia Lomas de San Bernabé, entonces Delegación La Magdalena Contreras. ----------

Al respecto, mediante el oficio número MACO-6/622/2018 la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la entonces Delegación La Magdalena Contreras informó a esta Entidad que esa Dirección realiza acciones encaminadas a la protección y preservación del medio ambiente y que lleva a cabo atención de puntos críticos dentro de los cauces de ríos y barrancas, los cuales consisten en limpieza y retiro de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos dos veces por año de acuerdo con un calendario establecido. Además, informó que el retiro de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de ese Órgano Político Administrativo.----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano realizar el retiro de los 8 costales con residuos sólidos de manejo especial (cascajo) ubicados en Cerrada Benito Juárez, colonia Lomas de San Bernabé, entonces Delegación La Magdalena Contreras. ----------

En conclusión, el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la barranca Texcalatlaco ubicada en Cerrada Benito Juárez, colonia Lomas de San Bernabé, entonces Delegación La Magdalena Contreras contraviene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en La Magdalena Contreras al encontrarse en suelo de conservación en la zonificación Preservación Ecológica donde el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se encuentra prohibido. En el mismo sentido se incumple el artículo 169 fracción I y III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México que prevé que se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados y en suelo de conservación ecológica, por lo que corresponde a la Alcaldía La Magdalena Contreras incluir en su calendario anual de atención de puntos críticos la limpieza y retiro de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en el sitio investigado. Así como realizar el retiro de 8 costales con residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en el sitio. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de

Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial
Medellin 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtemoc
C.P. 06700, Ciudad de Mexico
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621 y 13320

México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Cerrada Benito Juárez, colonia Lomas de San Bernabé, entonces Delegación La Magdalena Contreras, se constató la existencia de residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos y residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en un volumen aproximado de 2 m3 sobre la barranca denominada Texcalatlaco. Asimismo se observaron 8 costales con residuos sólidos de manejo especial sobre el arroyo vehicular en el límite de la barranca. ----------

2. El depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la barranca Texcalatlaco ubicada en Cerrada Benito Juárez, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía de La Magdalena Contreras se encuentra en suelo de conservación y le aplica la zonificación Preservación Ecológica (PE) donde el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se encuentra prohibido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en La Magdalena Contreras. ----------

3. La Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la entonces Delegación La Magdalena Contreras informó a esta Entidad que realiza acciones encaminadas a la protección y preservación del medio ambiente y lleva a cabo atención de puntos críticos dentro de los cauces de ríos y barrancas, los cuales consisten en limpieza y retiro de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos dos veces por año de acuerdo con un calendario establecido. Adicionalmente, informó que el retiro de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de ese Órgano Político Administrativo. ----------

4. Corresponde a la Alcaldía de La Magdalena Contreras realizar el retiro de 8 costales con residuos sólidos de manejo especial (cascajo), así como incluir en su calendario anual de atención de puntos críticos la limpieza y retiro de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la barranca Texcalatlaco ubicada en Cerrada Benito Juárez, colonia Lomas de San Bernabé, entonces La Magdalena Contreras.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Alcaldía de La Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MVS/MTG

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621 y 13320